



RESOLUCIÓN No. 451

10 SEP 2012

"POR LA CUAL SE DISPONE EL RETIRO DE LA RESOLUCIÓN No. 1349 DE DICIEMBRE 31 DE 2011"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ- CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y el Acuerdo Municipal 007 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que los actos administrativos de carácter particular expedidos por la administración pública, deben ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones establecidas en la Ley 1437 de 2011, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley.

Que mediante Resolución 1209 de diciembre 19 de 2011, la alcaldesa municipal de Cajicá aprobó un subsidio en especie del Proyecto de Vivienda de Interés Social Valles de Cajicá a favor de la señora DIVA LEONELA PULIDO CARPETA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.006.319.

Que posteriormente mediante Resolución 1349 del 31 de diciembre de 2011 la alcaldesa municipal de Cajicá, aprobó un subsidio en especie del Proyecto de Vivienda de Interés Social Valles de Cajicá a favor de la señora DIVA LEONELA PULIDO CARPETA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.006.319; acto administrativo que no fue notificado al interesado por tratarse de un acto que contenía la misma decisión administrativa explícita en la Resolución 1209 de 2011.

Que según el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011 en la falta o irregularidad en las notificaciones, no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.

Que el Consejo de Estado en sentencia proferida por la sección primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, de fecha 26 de junio de 1989. M.P. Dr. Guillermo Benavides Melo, se pronunció al respecto en los siguientes términos:

"Un proyecto de resolución que no ha sido fechado, numerado, ni notificado, no constituye acto administrativo. Es verdad que la diligencia de notificación no hace parte del acto administrativo y que este ha de reputarse perfecto antes de darlo a conocer a los interesados, pero a la vez es cierto que ese acto sin fecha cierta y sin notificación puede ser retirado por la administración, sin que ello implique revocatoria."

Progreso con Responsabilidad Social